REPÚBLICA DEL ECUADOR
INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO COTACACHI
RES: OCS-R-SE-2023-32-DN

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO COTACACHI

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 76 de la Carta Suprema, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: "Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley";

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prescribe que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso.;

Que, el artículo 211 de la precitada Ley, precisa: "Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador";

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público prescribe: "Responsabilidad administrativa. La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho";

Que, mediante Sesión 35 del pleno del Órgano Colegiado Superior, desarrollada el 19 de junio de 2019, aprobó el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Cotacachi;

Que, el artículo 21, literal n) del Estatuto Institucional determina entre las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior es: "Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Cotacachi(...) u) imponer las sanciones previstas en el presente Estatuto y en la normativa interna al personal académico, estudiantes y

trabajadores de la Institución de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Disciplinario del Instituto";

Que, el artículo 79 del mismo cuerpo legal establece a los Órganos Colegiados Institucionales serán quienes brindarán el apoyo y asesoría en sus campos específicos al Órgano Colegiado Superior y actuarán de manera autónoma, respecto a la gestión de los órganos académicos y administrativos;

Que, el artículo 81 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Cotacachi pone de manifiesto que: "La Comisión Disciplinaria es un organismo de apoyo y asesoramiento, encargado de investigar los asuntos disciplinarios de profesores y estudiantes, sus informes no son vinculantes, pero sirven para la toma de decisiones de los organismos que establezca el Reglamento de Régimen Disciplinario";

Que, a través de oficio Nro. Nro. 005-DN-SG- I.S.U.C.- 2023 de fecha octubre 16 de 2023, el abogado José Diego Nogales Secretario del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Universitario Cotacachi remitió para consideración del Órgano Colegiado Superior el proyecto de Reglamento Régimen Disciplinario del Instituto Superior Universitario Cotacachi.

Que, para garantizar el derecho al debido proceso, es necesario expedir un instrumento normativo que regule la potestad sancionadora del Instituto Superior Universitario Cotacachi, el régimen de las infracciones administrativas según lo previsto en la LOES, su Reglamento, el Estatuto y Reglamento de Talento Humano de la institución, y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior, las sanciones aplicables y el procedimiento administrativo sancionador en observancia del debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador; y,

Que, al ser la República del Ecuador un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, es inexorable garantizar el cumplimiento del debido proceso, el derecho fundamental a la defensa, para lo cual es fundamental reglamentar los procedimientos de Régimen Disciplinario.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto del Instituto Superior Universitario Cotacachi, **RESUELVE:**

Expedir el "**REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO COTACACHI"**

TÍTULO PRELIMINAR

DEL OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la potestad sancionadora, el régimen de las infracciones administrativas según lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) Ley Orgánica de Servicio Público, y sus Reglamentos respectivamente, y el Estatuto del Instituto Superior Universitario Cotacachi y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior, las sanciones aplicables y el procedimiento administrativo sancionador en observancia del debido proceso y demás derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a las autoridades, los profesores, investigadores, personal de apoyo académico, servidores administrativos y estudiantes del Instituto Superior Universitario Cotacachi según corresponda, cuando existan indicios o ante el cometimiento de infracciones por el incumplimiento a la LOES y su Reglamento, LOSEP y su Reglamento, el Estatuto del Instituto Superior Universitario Cotacachi.

Artículo 3.- Principios generales. - Para la tramitación de los procedimientos establecidos en este Reglamento, en todas sus fases se aplicarán los principios reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo en adelante (COA), Ley Orgánica de Educación Superior en adelante (LOES) y Ley Orgánica de Servicio Público en adelante (LOSEP), en ese orden de prelación.

TÍTULO I

DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y SUJETOS ACTIVOS DE LA INFRACCIÓN

Artículo 4.- Potestad sancionadora.- La potestad sancionadora del Instituto Superior Universitario Cotacachi es la facultad otorgada por su Estatuto, para imponer sanciones a los profesores, investigadores, personal de apoyo académico, administrativo y estudiantes del Instituto Superior Universitario Cotacachi, a través de un procedimiento sancionador, cuando incurran en el cometimiento de una o varias infracciones contempladas en la LOES, LOSEP, su Reglamentos, el Estatuto de la institución, el presente reglamento, Código de Ética del ISU y la demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

El ejercicio de la potestad sancionadora del Instituto Superior Universitario Cotacachi le corresponde a la Comisión de Régimen Disciplinario, a la Unidad de Talento Humano, al Rector, al OCS y a la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt) en su calidad de ente rector.

Artículo 5.- Sujetos activos de la infracción. - Se considerará sujeto activo de las infracciones reguladas en este Reglamento a:

a) Profesores, investigadores, personal de apoyo académico;
b) Servidores administrativos y;
c) Estudiantes.

Artículo 6.- Responsabilidad. - Los sujetos activos determinados en el artículo 5 del presente reglamento, sólo podrán ser sancionados por los actos u omisiones que se consideren infracciones según el presente Reglamento, el Reglamento de Talento Humano y el Código de Ética del Instituto Superior Universitario Cotacachi, luego del procedimiento administrativo correspondiente y si resultaren responsables de los mismos.

La imposición de una sanción no exime al infractor de su obligación de enmendar sus acciones u omisiones, ni del cumplimiento de la norma infringida.

TÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

INFRACCIONES

Artículo 7.- Infracciones. - Las infracciones son los actos u omisiones establecidas como tales por el incumplimiento de las obligaciones prescritas en el presente Reglamento, el Estatuto, el Reglamento de Talento Humano y el Código de Ética del Instituto Superior Universitario Cotacachi, la LOES, LOSEP, sus Reglamentos respectivamente, y la demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Las infracciones previstas en el presente Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 8.1 De los estudiantes.

8.1.1 Infracciones leves

1. Faltar a los procesos electorales universitarios, reglamentariamente convocados sin la debida justificación;
2. Incurrir en conductas académicas inapropiadas en las tareas académicas o de evaluación; estos casos serán resueltos por el profesor; y

8.1.2 Infracciones graves

1. Obtener, acceder y utilizar arbitrariamente claves para ingresar a los equipos de computación, bases de datos, de las distintas unidades administrativas, vehículos o bienes materiales de la institución;

2. Utilizar para asuntos particulares los bienes del ISU Cotacachi, así como retirarlos de la institución sin registro ni autorización;

3. Negarse injustificadamente a cumplir con las disposiciones legítimas de sus docentes, tutores o autoridades de la institución;

4. Ingresar a las instalaciones y oficinas del ISU COTACACHI, en días de descanso obligatorio, sin la autorización de la autoridad competente;

5. Provocar daños menores a bienes institucionales;

6. Impedir o tratar de impedir las investigaciones administrativas para la aplicación de procedimientos de régimen disciplinario;
7. Incitar a la comunidad del ISU COTACACHI a comportamientos inadecuados o peligrosos;

8. Dar uso indebido al carné estudiantil y hacer mal uso de la imagen institucional;
9. Concurrir utilizando distintivos de la Institución a eventos y lugares relacionados a espectáculos de diversión para adultos como bares, licorerías, discotecas, centros de tolerancia, y otros, dentro o fuera de horario de estudio;

10. Inobservar los reglamentos y normas internas del ISU Cotacachi;

11. Utilizar los bienes, espacios físicos, y recursos institucionales para actividades de carácter comercial sin previa autorización;
12. No cuidar los bienes, mobiliario, herramientas de trabajo y equipo confiados a su custodia, uso o administración, no siendo responsable por el deterioro que se origine por el uso normal de estos objetos, ni el ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni el proveniente de la mala calidad o defectuosa construcción.

8.1.3 Infracciones muy graves

1. Cometer fraude o deshonestidad académica entendida como toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas

establecidas, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Constituyen fraude o deshonestidad académica las siguientes:

a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.

b) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.

c) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.

2. Cometer acoso, discriminación y violencia de género, vulnerando directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada;
3. Asistir a clases bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ingerirlas en las instalaciones del ISU Cotacachi, o ingerirlas fuera de las instalaciones del instituto encontrándose delegado para cumplir una función o en guías de observación institucionales, a excepción de cuando se trate de degustaciones de carácter necesario en actividades académicas propias de la carrera de gastronomía, que deberán ser supervisadas por el docente a cargo, quien garantizará que los estudiantes realicen dichas degustaciones dentro de los rangos razonables y en ningún caso se permitirá que estas actividades se realicen hasta el punto de provocar evidente estado de embriaguez en los estudiantes, si el docente no tiene las precauciones y controles en el sentido señalado, esto constituirá falta grave del docente y el docente encargado o responsable, será sometido al procedimiento de régimen disciplinario correspondiente;
4. Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de cualquier miembro de la comunidad académica o de cualquier otra persona, actos que en caso de presumirse serán denunciados ante la autoridad competente para su trámite pertinente;
5. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
6. Alterar la paz, la convivencia armónica y cometer actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
7. Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos;

8. Deteriorar o destruir en forma voluntaria los bienes y, o las instalaciones institucionales;

9. Adulterar de cualquier manera documentos oficiales como: oficios, memorandos, circulares, dictámenes, criterios, estudios, informes, certificados, acciones de personal, en favor de sí mismos o terceros;

8.2 De los docentes, investigadores, personal de apoyo académico, servidores administrativos.

8.2.1 Infracciones leves

1. Disponer a las y los servidores que se encuentren a su cargo o de otras áreas, la realización de trabajos particulares en beneficio personal o de algún familiar;

2. No cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;

3. No cumplir con su jornada de trabajo legalmente establecida;

4. No cumplir, o retrasar injustificadamente las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos;

5. No cumplir con el horario de ingreso a la jornada ordinaria de trabajo establecida;

6. No registrar la entrada y salida al inicio y fin de la jornada de trabajo en el reloj biométrico o en el proceso establecido para el efecto, así como el horario destinado para el almuerzo o cuando por cualquier motivo deba salir de las instalaciones de la institución;

7. No cumplir con el uso de vestimenta acorde a lo establecido en el Reglamento de Talento Humano, esto es (Días lunes: Obligatorio uso de Ropa Formal; Días martes a jueves: Obligatorio uso de vestimenta Semi formal; y días viernes: Opcional uso de vestimenta formal, semi formal o Casual).

8. No utilizar durante el ejercicio de sus funciones la credencial institucional;

9. No cuidar los documentos y archivos confiados a su custodia, uso o administración;

10. No mantener reserva y la debida confidencialidad con la información legal, técnica, comercial, financiera, informática, logística y demás que debido a sus funciones maneje la o el servidor o sus compañeros de trabajo;

11. No cumplir con el procedimiento y no solicitar oportunamente los permisos para ausentarse de la institución dentro de la jornada ordinaria de trabajo;

12. No asistir a uno o más eventos de formación y capacitación, que sean convocados como obligatorios por las autoridades del ISU Cotacachi;

13. No comunicar al jefe inmediato por sí mismo o por interpuesta persona, sobre los eventos de enfermedad, calamidad doméstica o fuerza mayor que no le permita concurrir o llegar a tiempo a su sitio de trabajo en el mismo día;

14. Utilizar un trato descortés, discriminatorio y, o lenguaje soez con sus superiores, compañeros, estudiantes, y ciudadanos en general;
15. Aplicar y receptar evaluaciones fuera de los predios institucionales sin la respectiva autorización de la autoridad competente;
16. Faltar a los procesos electorales, reglamentariamente convocados sin la debida justificación;
17. No remitir la información solicitada para fines institucionales por cualquiera de las autoridades competentes, en el ámbito de sus competencias, en los plazos o términos previstos y dispuestos para el efecto.

8.2.2 Infracciones graves

1. Asumir funciones, atribuciones y competencias que no son inherentes a su puesto, y no le hayan sido conferidas;

2. Acceder o utilizar arbitrariamente, claves para ingresar a los equipos de computación, bases de datos de las distintas unidades administrativas, vehículos o bienes materiales de la institución;

3. Utilizar para asuntos particulares los bienes, suministros y materiales de oficina de propiedad del ISU Cotacachi, así como retirarlos de la institución sin registro ni autorización;

4. Disponer a las y los estudiantes, y servidores que se encuentren a su cargo o de otras áreas, la realización de trabajos particulares en beneficio personal o de algún familiar del solicitante;

5. Negarse injustificadamente a cumplir con las disposiciones de trabajo o los trámites que le sean asignados;

6. Realizar actividades de índole particular, profesional o comercial ajenas al desempeño de sus funciones durante la jornada ordinaria de trabajo u horas suplementarias o extraordinarias;

7. Ingresar a las instalaciones y oficinas del ISU COTACACHI, durante los días de descanso obligatorio, sin la autorización de la autoridad competente;

8. Difundir datos e información institucional o hacer declaraciones a los medios de comunicación a nombre de la Autoridad a del ISU COTACACHI o de la Institución, sin contar con la autorización pertinente;

9. Provocar daños menores a bienes institucionales;

10. Impedir las investigaciones administrativas, u ocultar información sobre denuncias, quejas o novedades de las y los servidores que en el ejercicio de sus funciones presuntamente han cometido faltas leves o faltas graves, a fin de evitar la aplicación del régimen disciplinario;
11. Incitar a la comunidad educativa del ISU COTACACHI a cometer actos o comportamientos inadecuados, o peligrosos que acarreen riesgos a la seguridad, e integridad de la comunidad educativa;

12. Dar uso indebido de la credencial de identificación institucional y mal uso de la imagen institucional;
13. Concurrir a eventos y lugares relacionados a espectáculos de diversión para adultos como bares, licorerías, discotecas, centros de tolerancia, y otros utilizando distintivos de la Institución, dentro o fuera del horario de trabajo;

14. Inobservar los reglamentos y normas internas del ISU Cotacachi;

15. Utilizar los bienes, espacios físicos, y recursos institucionales para actividades de carácter comercial sin previa autorización;
16. No cuidar los bienes, útiles, materiales, mobiliario, herramientas de trabajo y equipo confiados a su custodia, uso o administración, no siendo responsable la o el servidor por el deterioro que se origine por el uso normal de estos objetos, ni el ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni el proveniente de la mala calidad o defectuosa construcción

8.2.3 Infracciones muy graves

1. Cometer fraude o deshonestidad académica entendida como toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Constituyen fraude o deshonestidad académica las siguientes

a. Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
b. Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
c. Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.

2. Cometer acoso, discriminación y violencia de género, vulnerando directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada;
3. Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos;
4. Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ingerirlas en instalaciones del ISU Cotacachi; o ingerirlas fuera de las instalaciones del instituto encontrándose delegado para cumplir una función o en guías de observación institucionales, a excepción de cuando se trate de degustaciones de carácter necesario en actividades académicas propias de la carrera de gastronomía, en ningún caso se permitirá que estas actividades se realicen hasta el punto de provocar evidente estado de embriaguez de los docentes. De detectarse que el docente fruto de su falta de precaución en estas actividades se encuentra en estado de embriaguez será considerado falta muy grave. Se exceptúa de la presente falta cuando se trate de eventos institucionales festivos, y conmemorativos de la institución y, o tradicionales propios de la cultura ecuatoriana;
5. Suscribir, otorgar u obtener un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y este reglamento;
6. Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de cualquier miembro de la comunidad académica o de cualquier otra persona, actos que en caso de presumirse serán denunciados ante la autoridad competente para su trámite pertinente;
7. Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
8. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
9. Alterar la paz, la convivencia armónica y cometer actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
10. Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos;
11. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones y los bienes institucionales;
12. Adulterar de cualquier manera documentos oficiales como: oficios, memorandos, circulares, dictámenes, criterios, estudios, informes, certificados, acciones de personal, en favor de sí mismos o terceros;

8.3 De las autoridades.

8.3.1 Infracciones leves

1. No cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;

2. No cumplir, o retrasar injustificadamente las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos;

3. No cumplir con el uso de vestimenta acorde a lo establecido en el Reglamento de Talento Humano, esto es (Días lunes: Obligatorio uso de Ropa Formal; Días martes a jueves: Obligatorio uso de vestimenta Semi formal; y días viernes: Opcional uso de vestimenta formal, semi formal o Casual);

4. No utilizar durante el ejercicio de sus funciones la credencial institucional;

5. No mantener reserva y la debida confidencialidad con la información legal, técnica, comercial, financiera, informática, logística y demás que debido a sus funciones maneje la o el servidor o sus compañeros de trabajo;

6. No cumplir con el procedimiento y no solicitar oportunamente los permisos para ausentarse de la institución dentro de la jornada ordinaria de trabajo;

7. No comunicar al jefe inmediato por sí mismo o por interpuesta persona, sobre los eventos de enfermedad, calamidad doméstica o fuerza mayor que no le permita concurrir o llegar a tiempo a su sitio de trabajo en el mismo día;

8. Utilizar un trato descortés, discriminatorio y, o lenguaje soez con sus superiores, o subalternos, compañeros, estudiantes, y ciudadanos en general;
9. No remitir la información solicitada para fines institucionales por cualquiera de las autoridades competentes, en el ámbito de sus competencias, en los plazos o términos previstos y dispuestos para el efecto.

8.3.2 Infracciones graves

1. Asumir funciones, atribuciones y competencias que no son inherentes a su puesto, y no le hayan sido conferidas;

2. Acceder y, o utilizar arbitrariamente claves para ingresar a los equipos de computación, bases de datos, de las distintas unidades administrativas, vehículos o bienes materiales de la institución;

3. Utilizar para asuntos particulares los bienes, suministros y materiales de oficina, así como retirarlos de la institución sin registro ni autorización;

4. Disponer a las y los servidores que se encuentren a su cargo o de otras áreas, la realización de trabajos particulares en beneficio personal o de algún familiar del solicitante;

5. Negarse injustificadamente a cumplir, retrasar o dilatar, innecesariamente la ejecución de las disposiciones de trabajo o los trámites que le sean asignados;

6. Realizar actividades de índole particular, profesional o comercial ajenas al desempeño de sus funciones durante la jornada ordinaria de trabajo u horas suplementarias o extraordinarias;

7. Provocar daños menores a bienes institucionales;

8. Impedir las investigaciones administrativas, u ocultar información sobre denuncias, quejas o novedades de las y los servidores que en el ejercicio de sus funciones presuntamente han cometido falta leve o falta grave, a fin de evitar la aplicación del régimen disciplinario correspondiente;
9. Incitar a la comunidad del ISU COTACACHI a comportamientos inapropiados o peligrosos que generen riesgos para la seguridad e integridad de la institución o quienes la conforman;
10. Dar uso indebido a la credencial de identificación institucional y mal uso de la imagen institucional;
11. Concurrir utilizando distintivos de la Institución, a eventos y lugares relacionados a espectáculos de diversión para adultos como bares, licorerías, discotecas, centros de tolerancia, y otros, dentro o fuera del horario de trabajo;
12. Inobservar los reglamentos y normas internas del ISU Cotacachi;
13. Utilizar los bienes, espacios físicos, y recursos institucionales para actividades de carácter comercial sin previa autorización;
14. No cuidar los bienes, útiles, materiales, mobiliario, herramientas de trabajo y equipo confiados a su custodia, uso o administración, no siendo responsable la o el servidor por el deterioro que se origine por el uso normal de estos objetos, ni el ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni el proveniente de la mala calidad o defectuosa construcción.

8.3.3 Infracciones muy graves

1. Cometer fraude o deshonestidad académica entendida como toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Constituyen fraude o deshonestidad académica las siguientes

a. Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.

b. Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.

c. Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.

2. Cometer acoso, discriminación y violencia de género, vulnerando directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada;

3. Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos;

4. Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ingerirlas en las instalaciones del ISU Cotacachi;

5. Suscribir u otorgar un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y este reglamento;

6. Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de cualquier miembro de la comunidad académica o de cualquier otra persona,

actos que en caso de presumirse serán denunciados ante la autoridad competente para su trámite pertinente;

7. Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

8. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;

9. Alterar la paz, la convivencia armónica al cometer actos contra la moral y las buenas costumbres;

10. Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos;

11. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones y los bienes institucionales;

12. Adulterar de cualquier manera documentos oficiales como: oficios, memorandos, circulares, dictámenes, criterios, estudios, informes, certificados, acciones de personal, en favor de sí mismos o terceros;

CAPÍTULO II

SANCIONES

Artículo 9.- Sanciones. - Son sanciones las consecuencias jurídicas previstas en el presente Reglamento por la comisión de una infracción, impuestas mediante resolución motivada, en ejercicio de la potestad sancionadora, previa sustanciación del procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 10.- Clasificación de las sanciones. - Según lo determinado en la LOES y la LOSEP, se podrá aplicar las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal. - Esta sanción consiste en un llamado de atención verbal por escrito que realiza la Unidad de Talento Humano al infractor, haciéndole conocer la infracción cometida, sus efectos y la disposición de enmienda y/o cumplimiento dentro del plazo o término que para el efecto se otorgue

b) Amonestación escrita. - Esta sanción consiste en un llamado de atención escrito que realiza la Unidad de Talento Humano al infractor, haciéndole conocer la infracción cometida, sus efectos y la disposición de enmienda y/o cumplimiento dentro del plazo o término que para el efecto se otorgue.

b) En el caso de los estudiantes pérdida de una o varias asignaturas;

c) Suspensión temporal de sus actividades académicas. - Esta sanción consiste en la suspensión de funciones, sin remuneración. La duración de la suspensión se graduará a través del principio de proporcionalidad entre la gravedad de la infracción y la sanción impuesta.

d) Separación definitiva de la Institución. - Esta sanción será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso, y consiste en la solicitud a través de informe motivado que realizará el OCS al ente rector para la desvinculación del infractor.

Artículo 11.- Sanciones. - Cuando se haya determinado la responsabilidad de una o más personas el artículo 5 del presente Reglamento, en el cometimiento de una infracción administrativa regulada por éste, la Unidad de Talento Humano o quien hiciera sus veces impondrá las sanciones de amonestación

verbal, escrita y suspensión temporal de sus actividades académicas. La sanción de separación definitiva de la Institución la impondrá de forma privativa el OCS, según las siguientes reglas:

a) Infracciones leves: Ante el cometimiento de infracciones leves, se impondrá al responsable la sanción de amonestación verbal por escrito. La imposición de dos amonestaciones verbales en el mismo mes calendario, será considerado como falta grave y deberá imponerse una sanción de amonestación escrita.

b) Infracciones graves: Ante el cometimiento de infracciones graves, se impondrá al infractor la sanción de amonestación escrita, o suspensión de funciones sin remuneración por el tiempo mínimo de cinco (5) días calendario, hasta llegar al máximo de diez (10) días calendario de suspensión sin remuneración, según la gravedad de la falta.

c) Infracciones muy graves: Ante el cometimiento de infracciones muy graves, se impondrá al infractor la sanción de suspensión de funciones sin remuneración por el tiempo mínimo de quince (15) días calendario, hasta llegar al máximo de treinta (30) días calendario de suspensión sin remuneración. Además, el OCS mediante resolución motivada podrá imponer la sanción de separación definitiva de la Institución del infractor o infractora, conforme lo establece del artículo 207 de la LOES. Para la ejecución de dicha resolución el OCS emitirá un informe y ejecutará las gestiones necesarias ante el ente rector para la desvinculación definitiva cuando existan elementos suficientes para motivar tal decisión.

Artículo 12.- Sanciones en caso de reincidencia. - En caso de reincidencia de una infracción, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la emisión de la resolución sancionatoria por parte de la Unidad de Talento Humano se procederá conforme lo siguiente:

a) En el caso de infracciones calificadas como leves, graves, la reincidencia será sancionada de acuerdo a las reglas previstas para la infracción que le sigue en gravedad;

b) En el caso de infracciones calificadas como muy graves atribuidas, la reincidencia se sancionará la desvinculación definitiva.

TÍTULO III

DEL CONOCIMIENTO DE UNA POSIBLE INFRACCIÓN

Artículo 13.- Conocimiento de una posible infracción. - El conocimiento de una posible infracción puede realizarse a través de las siguientes formas:

a) Disposición del ente Rector;

b) Por informe motivado del Órgano Colegiado Superior, Rector o Rectora, Unidades de Bienestar Institucional, Seguridad Ocupacional, Aseguramiento de la Calidad, Dirección Administrativa, y otros que tengan conocimiento del hecho; o,

c) Por denuncia puesta en conocimiento de la Comisión Disciplinaria.

CAPÍTULO I

DENUNCIA

Artículo 14.- Denuncia. - La o las personas que tengan conocimiento sobre una infracción regulada en este Reglamento, podrán presentar su denuncia ante la Comisión Disciplinaria.

Artículo 15.- Formas de presentar la denuncia. - La denuncia podrá formularse de manera verbal o escrita.

En caso de que la denuncia se presente de manera verbal, le corresponderá al Secretario reducirla a escrito en un acta.

Tanto la denuncia escrita, como el acta deberán estar firmadas por el denunciante o su representante legal. Si el denunciante no supiere o pudiere firmar lo hará por él un testigo, junto a cuya firma, el denunciante estampará su huella digital. De no darse cumplimiento a esta obligación se entenderá como no presentada la denuncia.

En ningún caso el denunciante será parte en el procedimiento sancionador. Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 16.- Contenido de la denuncia. - La denuncia deberá ser clara y contener al menos lo siguiente:

a) Los nombres y apellidos del denunciante y su dirección electrónica a efecto de futuras notificaciones;

b) La relación clara y precisa de la infracción con el o los hechos denunciados y la expresión de lugar y tiempo en que fue cometida;

c) La identificación de la persona a la que se le atribuye la responsabilidad y del afectado o afectados;

d) Todas las indicaciones, circunstancias o pruebas que el denunciante pueda aportar en relación con el hecho o hechos denunciados.; y,

e) Firma del denunciante o de su representante legal o firma del testigo y huella del denunciante, según corresponda.

Artículo 17.- Reserva de la identidad del denunciante. - A petición del denunciante y previo el análisis de cada caso, la Comisión Disciplinaria, podrá mantener bajo reserva la identidad del denunciante.

Artículo 18.- Revisión de la denuncia. - En el caso de las denuncias por infracciones contenidas en el presente Reglamento, corresponderá a la Comisión Disciplinaria revisarlas y analizarlas, a efectos de determinar que éstas cumplan con lo previsto en el artículo 21.

Si la denuncia reúne lo establecido en el presente Reglamento, la Comisión Disciplinaria podrá abrir un periodo de información previa, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

En caso de que la denuncia se encontrare incompleta, la Comisión Disciplinaria podrá requerir al denunciante que la aclare o complete la denuncia, otorgándole un término máximo de cinco (3) días contados a partir de la fecha de notificación. En caso de no dar cumplimiento a la solicitud, Comisión Disciplinaria de este Organismo archivará la denuncia.

Para todos los fines, la denuncia se considerará presentada desde la fecha en la que el denunciante la aclaró o completó.

En caso de que la denuncia no corresponda al ámbito de este Reglamento, la Comisión Disciplinaria archivará la denuncia.

TÍTULO IV

DEL ARCHIVO DEL TRÁMITE

Artículo 19.- Archivo del trámite. - La Comisión Disciplinaria, de manera motivada archivará el trámite y notificará a los interesados, en los siguientes casos:

a) Si de los resultados obtenidos dentro del periodo de información previa, se determina que no existen indicios para sustanciar uno de los procedimientos sancionadores regulados en este instrumento;

b) Si en el caso de las infracciones leves, se subsana o revierte la infracción, hasta antes del inicio de la etapa de instrucción;

c) Si en el caso de las infracciones relacionadas a la no remisión de información en los términos o plazos previstos en la normativa correspondiente, se remite la misma, hasta antes del inicio de la etapa de instrucción.

El archivo del trámite no será susceptible de impugnación alguna mediante la vía administrativa.

TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 20.- Tipos de procedimiento. - De acuerdo con la gravedad de las infracciones, se aplicarán los siguientes procedimientos sancionadores: abreviado y ordinario.

Artículo 21.- Procedimiento sancionador abreviado. - En el caso de infracciones leves el procedimiento sancionador se tramitará siguiendo el procedimiento abreviado.

Artículo 22.- Procedimiento sancionador ordinario. - En el caso de cometimiento de infracciones graves, muy graves, el procedimiento se tramitará de manera ordinaria.

Artículo 23.- Etapas del procedimiento sancionador. - El procedimiento sancionador establecido en el presente Reglamento, se desarrollará según las siguientes etapas:

a) Etapa de instrucción.

b) Etapa resolutiva.

Artículo 24.- Acumulación de procedimientos. - Si se tramitan procedimientos sancionadores que guarden identidad sustancial o íntima conexión, se podrá disponer su acumulación en un solo expediente o su disgregación para una adecuada ordenación del procedimiento.

Artículo 25.- Impulso de oficio. - El impulso del procedimiento se realizará de oficio hasta su terminación. Será responsabilidad del órgano instructor el practicar todos los actos que resulten necesarios para el esclarecimiento y resolución de los hechos en el procedimiento, aun cuando el administrado no realice actuación alguna.

CAPÍTULO I

ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 26.- Órgano responsable de la información previa. - La Comisión Disciplinaria es el Órgano encargado de estudiar las circunstancias del caso concreto que haya llegado a su conocimiento por cualquiera de las formas descritas en el presente Reglamento y de iniciar un proceso sancionador, cuando corresponda.

Artículo 27.- Órgano instructor. – La Comisión Disciplinaria actuará como órgano instructor encargada de realizar la imputación de cargos, desarrollar las labores de instrucción, actuación de pruebas,

evaluación de los descargos y formulación de las propuestas de sanción o archivo del procedimiento sancionador.

Artículo 28.- Órgano responsable de la resolución. - La Unidad de Talento Humano es el órgano competente para determinar la existencia o no de infracciones administrativas e imponer sanciones, cuando corresponda a infracciones leves y graves. En el caso de infracciones muy graves, el Órgano Colegiado Superior de forma privativa será quien resuelva la imposición de la sanción de separación definitiva de la institución.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ABREVIADO

Artículo 29.- Procedimiento abreviado. - El procedimiento abreviado es el siguiente:

a) El Órgano Instructor en el término de tres (3) días contados desde que se le ha notificado con la orden, informe motivado o denuncia, y de considerar que cuenta con los medios necesarios, expedirá el correspondiente auto de inicio del procedimiento, en el cual dispondrá la apertura de la etapa de instrucción y otorgará el término de cinco 5 días al presunto infractor, para presentar los descargos correspondientes;

b) La o el Secretario de Comisión Disciplinaria coordinará, bajo su responsabilidad, la notificación al presunto infractor con el auto de inicio, en el término máximo de cinco 5 días, contados a partir de la fecha su expedición;

c) Dentro del término fijado para el efecto en el auto de inicio, el presunto infractor podrá presentar alegatos, aportar documentos o información que estime conveniente, o solicitar la práctica de diligencias probatorias. Los documentos que se acompañen deberán presentarse en original o copia certificada o autenticada por un Notario Público o por la autoridad competente.

El Órgano Instructor realizará las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

En el caso de que el presunto infractor no se pronuncie en el término fijado, el Órgano Instructor emitirá su dictamen en mérito de lo que conste en el expediente administrativo;

d) Fenecido el término fijado, el Órgano Instructor podrá mediante auto admitir la prueba solicitada y disponer la evacuación de prueba, ordenando las diligencias pertinentes. La evacuación de prueba no podrá exceder de diez (10) días término contados desde la notificación al presunto infractor con su respectivo auto de apertura;

e) Una vez concluida la evacuación de prueba, el Órgano Instructor, en el término máximo de diez (10) días elaborará y remitirá el dictamen y proyecto de resolución para que la Unidad de Talento Humano conozca y resuelva; y,

f) La Unidad de Talento Humano, a través de una resolución, determinará la existencia o no de responsabilidad del infractor e impondrá la sanción correspondiente, de ser el caso.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

Artículo 30.- Procedimiento ordinario. - El procedimiento ordinario es el siguiente:

a) La Comisión Disciplinaria actuará como órgano instructor, y de considerar que cuenta con los indicios suficientes, expedirá el correspondiente auto de inicio del procedimiento en el cual dispondrá la apertura de la etapa de instrucción, y otorgará el término de diez 10 días al presunto infractor, para presentar los descargos correspondientes;

b) La o el Secretario de la Comisión Disciplinaria coordinará, bajo su responsabilidad, la notificación al presunto infractor con el auto de inicio de sustanciación del procedimiento, en el término máximo de cinco 5 días, contados a partir de la fecha de expedición del auto de inicio;

c) Dentro del término fijado para el efecto en el auto de inicio, el administrado podrá presentar alegatos, aportar documentos o información que estime conveniente o solicitar la práctica de diligencias probatorias. Los documentos que se acompañen deberán presentarse en original o copia certificada o autenticada por un Notario Público o por la autoridad competente.

El Órgano Instructor realizará las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción;

En el caso de que el administrado no se pronuncie en el término fijado para las actuaciones de instrucción, el Órgano Instructor emitirá su dictamen en mérito de lo que conste en el expediente administrativo;

d) Fenecido el término fijado, el Órgano Instructor dispondrá la evacuación de prueba, ordenando las diligencias pertinentes, incluyendo aquellas solicitadas por el administrado. La evacuación de prueba no podrá ser mayor a diez 10 días término contados desde la notificación al administrado con el auto de evacuación de prueba;

e) Una vez concluido el periodo de evacuación de prueba, el Órgano Instructor, elaborará y remitirá el correspondiente dictamen con el expediente integro para que la Unidad de Talento Humano, o el OCS conozca y resuelva lo que en derecho corresponda; y,

f) La Unidad de Talento Humano o el OCS a través de una resolución motivada determinará la existencia o no de responsabilidad del infractor e impondrá la sanción correspondiente, de ser el caso.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

CAPÍTULO I

ETAPA DE INSTRUCCIÓN

Sección primera

Secretaría del procedimiento

Artículo 31.- Secretario del procedimiento administrativo sancionador. – Actuará como Secretario del procedimiento sancionador el secretario de la Comisión Disciplinaria.

Sección segunda

Auto de inicio

Artículo 32.- Auto de inicio. - El procedimiento sancionador comenzará a través de la notificación del correspondiente auto de inicio que deberá ser expedido por el órgano instructor y contendrá al menos lo siguiente:

a) Singularización de la Orden, Informe o Denuncia motivo por el cual se dispone sustanciar el procedimiento sancionador;

b) Identificación de la persona o las personas que tengan a su cargo la sustanciación de la fase de instrucción;

c) Identificación del sujeto activo;

d) Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder;

e) Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho;

f) Determinación del órgano competente para la resolución del caso y de la norma que le atribuye tal competencia;

g) Concesión del término necesario para que el administrado presente sus alegaciones, aporte documentos o información que estime conveniente y solicite la práctica de diligencias probatorias en aplicación del trámite previsto para la sustanciación de los procedimientos ordinario o abreviado, respectivamente; y,

Artículo 33.- Notificación del auto de inicio del procedimiento sancionador. - El Secretario de la Comisión Disciplinaria por disposición del Presidente de la Comisión Disciplinaria, bajo su responsabilidad notificará al presunto infractor con el auto de inicio del procedimiento sancionador. Igual notificación se realizará al denunciante.

Para efecto de la notificación al referido auto se deberá anexar una copia de la documentación que forme parte del expediente administrativo.

La notificación se hará por cualquier medio que permita dejar constancia de que el inicio del procedimiento fue conocido oportunamente por el presunto infractor.

Sección tercera

Prueba

Artículo 34.- Práctica de la prueba. - La práctica de las pruebas se efectuará observando los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, así como aquellos recogidos en el COA.

En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

El presunto infractor estará en la obligación de probar los hechos que alega, así como los eximentes de responsabilidad.

Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la Comisión Disciplinaria, con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

La solicitud de pruebas solo podrá rechazarse mediante decisión motivada del Órgano Instructor cuando las mismas fueren improcedentes, impertinentes o innecesarias.

Artículo 35.- Casos en que no se requerirá actuar pruebas. - No se necesitará probar los hechos públicos o notorios, los que hubieren conocido los miembros de la Comisión Disciplinaria que tengan a su cargo la instrucción como resultado del ejercicio de sus funciones, ni aquellos cuyas pruebas consten en los archivos del Instituto Superior Universitario Cotacachi; sin embargo, deberán enunciarse en el expediente del procedimiento sancionador.

Artículo 36- Solicitud de informes. - El órgano instructor podrá solicitar los informes que sean necesarios para adoptar la resolución correspondiente.

Si el informe no se recibe dentro del término o plazo requerido, quien tenga a su cargo la sustanciación podrá prescindir de él, bajo prevención de que, si quien no remitió el informe en el término oportuno, forma parte de los establecidos en el artículo 5 de este reglamento, esto constituirá falta grave y deberá iniciarse el procedimiento sancionatorio correspondiente de forma inmediata y posterior a la fecha que se declare el incumplimiento.

Artículo 37.- Solicitud de documentos. - Cuando se requiera documentos que estén en poder de otro órgano o entidad administrativa, el órgano instructor deberá solicitar una copia certificada de los mismos.

Para este caso se aplicarán las mismas reglas del artículo anterior y de haber negativa, las contempladas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 38.- Solicitud de pruebas a los particulares. - El órgano instructor podrá solicitar a los particulares la presentación de informes o documentos, la inspección de bienes y la colaboración que se requiera para probar hechos. Para el efecto, deberá realizar la notificación correspondiente y señalar el momento, la forma y las condiciones de cumplimiento.

Artículo 39.- Testigos. - Corresponderá a quien proponga la prueba testimonial asegurarse de la comparecencia de las o los testigos en el lugar, fecha y hora fijados para la audiencia. Si el testigo no concurre, se prescindirá de su testimonio.

Artículo 40.- Peritaje. - En caso de requerir prueba pericial se estará a lo dispuesto por el COA.

En caso de requerir informes técnicos, el órgano instructor deberá solicitar a los servidores del Instituto Superior Universitario Cotacachi o a otras instituciones del Estado, la realización de estos, siempre que se encuentren capacitados para realizarlos.

Sección cuarta

Audiencias

Artículo 41.- Audiencias en el procedimiento sancionador. - Cuando el órgano instructor o sustanciador lo estime necesario, o a petición del presunto infractor, se podrá realizar audiencias dentro del procedimiento sancionador. En ambos casos, se realizará de forma oral, en el día y hora señalados para el efecto.

Las audiencias podrán diferirse por una 1 vez de oficio o a petición del administrado, por causas debidamente justificadas, hasta por el término máximo de tres 3 días. El diferimiento de esta diligencia suspenderá el término contemplado para la caducidad del procedimiento.

En caso de que el diferimiento de la audiencia sea solicitado por el administrado, la solicitud deberá ser presentada, hasta tres días antes de la audiencia fijada, y será analizada, resuelta y notificada por el órgano correspondiente, en el término máximo de dos 2 días.

Únicamente el Secretario del procedimiento se encuentra facultado para grabar las audiencias y será el responsable de incorporar el audio al expediente.

En la audiencia se concederá la palabra al administrado para que presente sus alegaciones y se realizará las preguntas que se considere pertinentes para esclarecer los hechos materia de la sustanciación.

La inasistencia del administrado a la audiencia no suspenderá el procedimiento.

Sección quinta

Dictamen

Artículo 42.- Dictamen del órgano instructor. - Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes, emitirá un dictamen que contendrá:

a) Identificación del sujeto activo;

b) Identificación de la infracción, con todas sus circunstancias;

c) Elementos en los que se fundó el inicio del procedimiento sancionador; e,

d) Identificación de la sanción que pudiera corresponder.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor hará constar este hecho en su dictamen.

El dictamen del órgano instructor deberá ser remitido la Unidad de Talento Humano, o al OCS según corresponda, acompañando el expediente íntegro respectivo.

CAPÍTULO II

ETAPA RESOLUTIVA

Artículo 43.- Resolución. - La Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces, o el OCS, según corresponda, con base en el dictamen emitido por el órgano instructor, será competente para la resolución del procedimiento sancionador.

Los miembros de la Comisión Disciplinaria que sean parte del órgano instructor NO pueden formar parte ni participar en la etapa de resolución del procedimiento.

La resolución deberá estar debidamente motivada y contendrá:

a) La determinación del sujeto activo responsable, la singularización de la infracción cometida, la sanción que se impone, con la graduación que corresponda y las medidas correctivas, de ser el caso; o,

b) La declaración de inexistencia de responsabilidad y la disposición del archivo del procedimiento.

Artículo 44.- Notificación de las sanciones. - La Resolución expedida por la Unidad de Talento Humano o por la máxima autoridad en el caso de recursos de apelación o revisión, será notificada en los términos previstos en el COA.

Artículo 45.- Término para el cumplimiento de las sanciones. - Para los casos de suspensión de funciones sin remuneración, la resolución se ejecutará a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución correspondiente.

Artículo 46.- Medidas Correctivas. - En la resolución que pone fin al procedimiento sancionador, se podrán imponer medidas correctivas que constituyen mandatos de carácter no sancionador que buscan reparar, restaurar, rehabilitar, corregir o compensar la situación alterada como consecuencia de la infracción.

Artículo 47.- Reconocimiento de responsabilidad. - En cualquier fase del procedimiento sancionador y previo a la expedición de la resolución sancionatoria, el presunto infractor podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta, en cuyo caso la Unidad de Talento Humano, resolverá la imposición de la sanción que le corresponda y se dará por terminado el procedimiento.

Artículo 48.- Indicios de otro tipo de responsabilidades. - En el caso de que dentro del procedimiento sancionador se identifiquen indicios de responsabilidad civil y/o penal, se deberá remitir el expediente del procedimiento sancionador a la autoridad competente, de ser el caso, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa correspondiente.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES

Sección primera

Concurso ideal de infracciones

Artículo 49.- Concurso ideal de infracciones. - Cuando una acción u omisión se configure en dos o más infracciones, se impondrá la sanción establecida para la infracción más grave, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiere lugar.

Sección segunda

Excusa

Artículo 50.- Excusa. - La excusa es la abstención por parte de los miembros de la Comisión Disciplinaria o de la Unidad de Talento Humano, para conocer o resolver un procedimiento sancionador, cuando concurra alguna de las circunstancias legales que pudieran hacer dudosa su imparcialidad.

Artículo 51.- Causales y obligación de excusa. - Los miembros de la Comisión Disciplinaria y, o de la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces, deberán excusarse de manera motivada ante el Órgano colegiado Superior, cuando se encuentren comprendidos en cualquiera de las causales establecidas en el COA.

Artículo 52.- Responsabilidad por la presentación o no presentación de la excusa. - La actuación de quienes tengan motivos para excusarse no implicará la invalidez de los actos en que hayan intervenido; sin embargo, la no presentación de la excusa, en los casos en que proceda, dará lugar a responsabilidad en los términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

De igual forma, si se encontrare que quien ha presentado una excusa lo hizo de manera infundada, se le sancionará conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Sección tercera

TÍTULO VII

DE LOS RECURSOS

Artículo 53.- De la resolución que expida la Unidad de Talento Humano, conforme al COA, el administrado podrá hacer uso de los recursos previstos, en los términos establecidos en la ley. La resolución se podrá apelar ante Rector/a del Instituto Superior Universitario Cotacachi, conforme a las normas establecidas en el cuerpo legal señalado. De la resolución que expida el OCS en casos de imposición de la sanción de separación definitiva de la institución los recursos se presentarán ante el ente rector.

La resolución será notificada según corresponda.

Artículo 54.- Aclaración y ampliación. - En el término máximo de tres (3) días contados a partir de la notificación de la resolución, el administrado podrá solicitar al Órgano Resolutor por escrito y de manera fundamentada, la aclaración y/o ampliación de la resolución expedida.

La aclaración tendrá lugar si la resolución expedida fuere confusa y/o requiriere de mayor explicación.

Además, la ampliación será procedente cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos o se hubiere omitido decidir sobre aspectos relevantes dentro del procedimiento sancionador.

Concedida o negada la aclaración y/o ampliación, no se la podrá solicitar por segunda vez.

Art. 55. De la Comisión Disciplinaria. – La Comisión Disciplinaria es el Órgano encargado de la ejecución de actos previos, y de la etapa de Instrucción del Procedimiento Sancionatorio. Estará conformada conforme lo establece el Estatuto del Instituto Superior Universitario Cotacachi. El delegado del Rector/a será el Presidente y podrá designar un docente para que actúe en calidad de Secretario/a.

Art. 56. Atribuciones y Responsabilidades de los miembros de la Comisión Disciplinaria. – Además de las que consten en el Estatuto y otros cuerpos legales, serán atribuciones y responsabilidades de los miembros de la Comisión Disciplinaria las siguientes:

1. Asistir puntualmente a las sesiones que fueren previamente convocados de inicio a fin;
2. Comunicar, por escrito, de forma justificada al Presidente de la Comisión de Disciplina en caso de ausencia temporal o definitiva;
3. Guardar total confidencialidad acerca de los temas tratados dentro de la Comisión Disciplinaria;
4. Ejercer su derecho y formular su voto y expresar sus motivaciones o fundamentos;
5. Quedar dispensados de cualquier otra actividad dentro del Instituto, excepto de la docencia, que les corresponda por el tiempo de celebración de las sesiones de la Comisión.

Art. 57. Atribuciones y responsabilidades del Presidente. – El presidente de la Comisión Disciplinaria tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Convocar a las sesiones de la Comisión Disciplinaria;
2. Instalar y conducir las sesiones de la Comisión Disciplinaria;
3. Proponer el Orden del día de la sesión de la Comisión Disciplinaria;
4. Dar contestación a las solicitudes presentadas por los miembros de la Comisión Disciplinaria en caso de ausencia a las sesiones, aceptando o negando de manera razonable las peticiones, en caso de ausencia justificada temporal o definitiva de algún miembro de la comisión se convocará suplente;
5. Convocar a los miembros alternos;

6. Suscribir las Actas de la Comisión Disciplinaria;
7. Redactar, y suscribir junto a los demás miembros los dictámenes en los procesos sancionatorios que se sustancien;
8. Remitir el dictamen, y el expediente de los procedimientos sancionatorios al Órgano Resolutor a fin de que se proceda conforme en derecho corresponda.

Art. 58. Responsabilidades del Secretario de la Comisión Disciplinaria:

1. Elaborar y notificar la convocatoria a sesión de la Comisión por disposición del Presidente, la misma que será notificada con al menos 24 horas de anticipación, para el efecto los miembros deberán registrar ante el secretario un correo institucional para todas sus notificaciones. En caso de que algún miembro no pueda asistir deberá poner en conocimiento del secretario y del presidente de la Comisión por vía electrónica a fin de que se convoque al suplente;
2. Confirmar la asistencia a los miembros de la comisión disciplinaria;
3. Recibir y registrar las mociones de los miembros de la Comisión Disciplinaria;
4. Recibir las votaciones y proclamar los resultados y resoluciones de cada sesión;
5. Notificar las decisiones de la Comisión Disciplinaria a las partes o personas interesadas;
6. Elaborar las Actas de la Comisión Disciplinaria y suscribirlas conjuntamente con el Presidente y miembros de la Comisión Disciplinara;
7. Mantener un archivo correcto de actas, legalmente suscritas, y ordenadas cronológicamente;
8. Administrar y custodiar el archivo de la Comisión Disciplinaria.

Art. 59. Quórum de instalación. - El quórum legal lo conformarán al menos dos de sus miembros. El secretario/a por disposición del Presidente constatará el quórum y certificará la conformación legal a fin de que el Presidente proceda a instalar la sesión.

Art. 60. Sesiones. - El presidente dispondrá al secretario/a se convoque a sesión cuando sea necesario, ya sea de oficio, por orden superior o por denuncias recibidas. En caso de que el Presidente lo considere necesario podrá suspender las sesiones y convocar a la reinstalación cuando sea posible retomarlas.

Art. 61. Del mecanismo para tomar decisiones. – Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de más de la mitad de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 62. Mociones. - Cualquier miembro podrá presentar una moción. El secretario/a será quien reciba las mociones planteadas con la autorización previa del Presidente de la Comisión.

Art. 63.- Votación. - El voto de los miembros de la Comisión Disciplinaria será obligatorio y abierto, pudiendo ser:

1. A favor;
2. En contra;
3. Abstención.

La votación será tomada por el secretario de la Comisión Disciplinaria y una vez concluida la misma, el Secretario proclamará los resultados. El secretario/a actuará con voz, pero sin voto dentro de las sesiones de la Comisión Disciplinaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La custodia, preservación y archivo de los expedientes administrativos se realizará de acuerdo a la regla técnica nacional y al Código Orgánico Administrativo (COA) por parte de la Unidad de Talento Humano.

SEGUNDA. - En todo lo no contemplado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el COA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Queda Derogado el Reglamento de Régimen Disciplinario del Instituto Superior Tecnológico Cotacachi expedido mediante resolución Nro. OCS-R-SO-2019-037-003 de treinta de julio de 2019, y sus reformas posteriores de 10 de diciembre del 2020, mediante acta Nro. OCSACTA-SO-2020-13. Quedan derogadas de igual forma todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento. En cuanto al procedimiento sancionatorio establecido en el presente cuerpo legal, este deberá ser utilizado en todo procedimiento sancionatorio que se sustancie por faltas o infracciones establecidas en los demás reglamentos del Instituto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior. Posterior a lo cual la Coordinación Estratégica a través de la Unidad de Comunicación, procederá a su socialización por los medios adecuados adicionales a la publicación en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Cotacachi, a los siete días del mes de noviembre del año 2023, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, del año 2023.

PhD. Santiago Leal
RECTOR ISU COTACACHI

Abg. José Diego Nogales N.
SECRETARIO ABOGADO OCS ISU COTACACHI